



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01174-2023-PHC/TC  
SELVA CENTRAL  
JUVER RAÚL DOMÍNGUEZ  
MAYTAN REPRESENTADO POR  
WILMER GUSTAVO CONCEPCIÓN  
CARHUANCHO (ABOGADO)

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de febrero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilmer Gustavo Concepción Carhuacho abogado de don Juver Raúl Domínguez Maytan contra la resolución, de fecha 24 de enero de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones – Sede La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de setiembre de 2022, don Wilmer Gustavo Concepción Carhuacho, abogado de don Juver Raúl Domínguez Maytan interpuso demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> y la dirigió contra don Urbano Palacios Arteaga, exjuez del Juzgado Penal de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, de defensa y a la libertad personal.

El recurrente solicita que se declare la nulidad del auto de apertura de instrucción, Resolución 1, de fecha 27 de marzo de 2001<sup>3</sup>, en el extremo que inicia instrucción en la vía ordinaria contra el favorecido por el delito de tráfico ilícito de drogas con mandato de detención<sup>4</sup>. En consecuencia, solicita que se declare nulo el mandato de detención y la nulidad de todo lo actuado en su contra en el citado proceso penal que se encuentra en la Segunda Sala Penal

<sup>1</sup> Foja 116 del expediente (f. 157 del PDF)

<sup>2</sup> Foja 1 del expediente

<sup>3</sup> Foja 19 del expediente

<sup>4</sup> Expediente 2001-150-150301-JP-01





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01174-2023-PHC/TC  
SELVA CENTRAL  
JUVER RAÚL DOMÍNGUEZ  
MAYTAN REPRESENTADO POR  
WILMER GUSTAVO CONCEPCIÓN  
CARHUANCHO (ABOGADO)

Liquidadora de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central<sup>5</sup>.

El recurrente señala que en el auto de apertura de instrucción, Resolución 1, de fecha 27 de marzo de 2001, en contravención del artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, no se indica el hecho punible que se le imputa a don Huber Domínguez Paitán, el material probatorio en el que se ampara la imputación en su contra por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, pues no se indica su vinculación ni menos su grado de participación en el mencionado delito. En el tercer considerando del auto cuestionado se hace mención a la declaración del coprocesado, don Marcos Domínguez Noreña, quien indicó que el favorecido habría dejado el alcaloide en su establecimiento comercial, pero no se indica si el favorecido es autor o coautor, cómplice primario o secundario o mínimamente haberse referido en forma individual en relación con el delito imputado. Por consiguiente, al favorecido no se le permitió conocer los términos exactos de la imputación en su contra y ejercer su defensa.

Afirma que, posteriormente, el auto de apertura de instrucción corrigió el nombre de don Huber Domínguez Paitán por don Juver Raúl Domínguez Maytan.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, mediante Resolución 2, de fecha 15 de setiembre de 2022,<sup>6</sup> admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda<sup>7</sup> y solicitó que sea declarada improcedente. Refiere que el cuestionamiento que plantea la parte accionante no se condice con los derechos fundamentales que denuncia, precisamente porque en el proceso constitucional debe identificarse la afectación al derecho a la libertad personal que protege el proceso de *habeas corpus*, hecho ausente en el presente caso porque no se señala el agravio que produciría el auto de apertura de instrucción contra el beneficiario. En una instancia constitucional se tutelan derechos fundamentales, pues no es una instancia supra o instancia de revisión.

---

<sup>5</sup> Expediente 150-2001-0-1501-SP-02

<sup>6</sup> Foja 31 del expediente

<sup>7</sup> Foja 37 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01174-2023-PHC/TC  
SELVA CENTRAL  
JUVER RAÚL DOMÍNGUEZ  
MAYTAN REPRESENTADO POR  
WILMER GUSTAVO CONCEPCIÓN  
CARHUANCHO (ABOGADO)

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con la sentencia, Resolución 7, de fecha 17 de octubre de 2022<sup>8</sup>, declaró infundada la demanda por considerar que mediante auto de apertura de instrucción de fecha 27 de marzo de 2001 se inició instrucción contra don Huber Domínguez Paitán y otro por el delito de tráfico ilícito de drogas, con mandato de detención. Por resolución de fecha 13 de julio de 2001, ante la solicitud de variación de la situación jurídica del favorecido, se revocó el mandato de detención por la medida de comparecencia con restricciones a favor de don Huber Domínguez Paitán o don Juver Domínguez Maytan. Posteriormente, la Sala Superior por resolución de fecha 11 de abril de 2002 revocó la comparecencia con restricciones y ordenó su recaptura. Estima que se aprecia del auto de apertura de instrucción cuestionado que consigna los fundamentos de hecho, se individualizó a los presuntos autores como a don Marcos Domínguez Noreña y don Huber Domínguez Paitán (favorecido), y la acción penal no había prescrito, siendo que el cuestionado auto se encuentra motivado y conforme a ley. Además, el auto en cuestión fue materia de impugnación por Robert Palacios de la Cruz, entonces abogado del favorecido; y fue confirmado por auto de vista de fecha 3 de mayo de 2001, pues se ha evidenciado indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito en el que habría participado el favorecido.

La Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones - Sede La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central confirmó la resolución apelada por considerar que se reclama que no se haya aplicado la Ley 28117, en el auto de apertura de instrucción de fecha 27 de marzo de 2001; sin embargo, la citada ley fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de diciembre de 2003. Además, del Expediente 150-2001-0-1505-SP-PE-02, se aprecia que el favorecido a la fecha fue detenido e internado en el Establecimiento Penitenciario de La Merced e iniciado su juicio oral, aceptó los cargos y se acogió a la conclusión anticipada del proceso y ha sido sentenciado a cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad mediante sentencia, Resolución 46, de fecha 7 de noviembre de 2022; sentencia que ha sido declarada consentida por Resolución 47, de fecha 12 de diciembre de 2022, notificada a las partes el 13 de diciembre de 2022.

---

<sup>8</sup> Foja 86 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01174-2023-PHC/TC  
SELVA CENTRAL  
JUVER RAÚL DOMÍNGUEZ  
MAYTAN REPRESENTADO POR  
WILMER GUSTAVO CONCEPCIÓN  
CARHUANCHO (ABOGADO)

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad del auto de apertura de instrucción, Resolución 1, de fecha 27 de marzo de 2001, en el extremo que inicia instrucción en la vía ordinaria contra don Juver Raúl Domínguez Maytan por el delito de tráfico ilícito de drogas con mandato de detención<sup>9</sup>. En consecuencia, solicita que se declare nulo el mandato de detención y la nulidad de todo lo actuado en su contra en el citado proceso penal que se encuentra en la Segunda Sala Penal Liquidadora de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, de defensa y a la libertad personal.

### Consideraciones Preliminares

3. El Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central ante un pedido de información de este Tribunal remitió el Oficio 150-2001-0-2024-JPUAFLPCHYO-CSJSC/RABR.kpmra, de fecha 11 de setiembre de 2024<sup>10</sup>, por el que remite copias certificadas del proceso penal seguido contra el favorecido.

### Análisis del caso en concreto

4. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
5. En el presente caso, el recurrente solicita que se declare nulo el auto de apertura de instrucción, Resolución 1, de fecha 27 de marzo de 2001, en el extremo que inicia instrucción en la vía ordinaria contra don Juver

---

<sup>9</sup> Expediente 2001-150-150301-JP-01

<sup>10</sup> Instrumental que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01174-2023-PHC/TC  
SELVA CENTRAL  
JUVER RAÚL DOMÍNGUEZ  
MAYTAN REPRESENTADO POR  
WILMER GUSTAVO CONCEPCIÓN  
CARHUANCHO (ABOGADO)

Raúl Domínguez Maytan con mandato de detención<sup>11</sup>; y que se declare la nulidad de todo lo actuado en su contra en el proceso penal que se le siguió al favorecido.

6. Este Tribunal observa que la Segunda Sala Mixta y Sala Liquidadora de La Merced-Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central mediante sentencia, Resolución 46, de fecha 7 de noviembre de 2022<sup>12</sup>, condenó al favorecido como coautor por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad, pena computada del 21 de setiembre de 2022 al 20 de marzo de 2027. Por Resolución 47, de fecha 12 de junio de 2022<sup>13</sup>, la precitada sentencia fue declarada consentida, y el favorecido fue internado en el Establecimiento Penal de Chanchamayo tal como se aprecia del Certificado de Antecedentes Judiciales de Interno emitido por la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario<sup>14</sup>.
7. Asimismo, se verifica que la defensa del recurrente solicitó por escrito de fecha 18 de enero de 2024<sup>15</sup>, la conversión de la pena privativa de la libertad efectiva por la pena de prestación de servicios comunitarios y otros, y que la Primera Sala Mixta y de Apelaciones de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, mediante Resolución 13, de fecha 22 de abril de 2024<sup>16</sup>, revocó la Resolución 9, de fecha 25 de marzo de 2024, que declaró improcedente la solicitud de conversión de pena, la reformó y declaró fundada la solicitud y convirtió la pena pendiente de cumplir en 150 jornadas de prestación de servicios a la comunidad y dispuso su excarcelación, la que se ejecutó el 23 de abril de 2024, según se aprecia del reporte de Antecedentes Judiciales de Interno 556698<sup>17</sup>, emitido por el servicio de información vía web de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.
8. Según lo expuesto, no existe necesidad de emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado

<sup>11</sup> Expediente 2001-150-150301-JP0.

<sup>12</sup> Foja 8, Oficio 150-2001-0-2024-JPUAFLPCHYO-CSJSC/RABR.kpmra (F. 12 del PDF)

<sup>13</sup> Foja 20, Oficio 150-2001-0-2024-JPUAFLPCHYO-CSJSC/RABR.kpmra (F. 24 del PDF)

<sup>14</sup> Foja 22, Oficio 150-2001-0-2024-JPUAFLPCHYO-CSJSC/RABR.kpmra (F. 26 del PDF)

<sup>15</sup> Foja 3, Oficio 150-2001-0-2024-JPUAFLPCHYO-CSJSC/RABR.kpmra (F. 7 del PDF)

<sup>16</sup> Foja 131, Oficio 150-2001-0-2024-JPUAFLPCHYO-CSJSC/RABR.kpmra (F. 140 del PDF)

<sup>17</sup> Instrumental que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01174-2023-PHC/TC  
SELVA CENTRAL  
JUVER RAÚL DOMÍNGUEZ  
MAYTAN REPRESENTADO POR  
WILMER GUSTAVO CONCEPCIÓN  
CARHUANCHO (ABOGADO)

los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (12 de setiembre de 2022), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
**MORALES SARAVIA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**